

Fecha: 21-07-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: Extractos: Clasificados

Pág.: 15
Cm2: 705,9

Tiraje:
Lectora:
Favorabilidad:

11.000
33.000
No Definida

Clasificados

Fonoavisos
227534313

200 PROPIEDADES
ARRIENDAN
agrupadas por sector y ordenadas
por precio

287 Piezas Amobladas

HABITACION AMOBLADA WIFI,
30.000, calle Valparaíso 309 esquina
Traslaviña Viña. 993105199.

1600 LEGALES Y
PÚBLICOS

1608 Documentos Nulos

EXTRAVÍO CERTIFICADO LICENCIA
A3, folio Nº 911462, Escuela Nacional
Valparaíso.

1611 Judiciales

EXTRACTO. CAUSA RIT C-144-2025.
caudala CARTES-CARTES seguida por
curaduría de SANTINO EMANUEL
CARTES CARTES, RUN 28395894-9
resolución de 16 de Junio del 2024 ordeno
notificar por avisos a KRISHNA BELEN
CARTES
LOPEZ, RUN 21.291.688-9 la interposición
de demanda en su contra que se le dio
inicio a las 11:30 horas en dependencias
de este Tribunal de Familia y Concilio en
calle Ramos 98, Valparaíso o bien vía
Plataforma Zoom con la credencial ID de
reunión 928.3604.9898 sin código de
acceso todo bajo supervisión del artículo
21, 27 y 59 de la ley 19.968 y artículo 54 del
CPC efectúese 3 publicaciones en Diario
de Circulación del lugar del juicio y uno
en Diario Oficial Valparaíso Julio 10 del
2025

POR RESOLUCIÓN del Juzgado de
Familia y Concilio, en causa RIT C-571-2024,
sobre Impugnación de Paternidad y
Redamación de Filiación No Matrimonial, se
ha ordenado notificar por este medio a
Sergio Enrique Faldúez Mino, cédula de
identidad Nº 20.478.802-2, que debe comparecer
al Servicio Médico Legal de Valparaíso,
ubicado en calle Orrelli Nº 954, de dicha
ciudad, el día 09 de septiembre de 2025, a
las 09:30 horas, para la realización de la
prueba biológica de ADN decretada en autos.
Se hace presente a la parte que deberá
comparecer al Servicio Médico Legal de
Valparaíso el día y hora señalada, portando
su cédula de identidad, la que debe estar
en buen estado, como asimismo la resolución
que lo ordena, con a lo menos 10 minutos
de antelación. Limache, 27 de junio de
2025. Luis Araya Queiro, Ministro de Fe.

EXTRACTO. POR RESOLUCIÓN de este
Tribunal de Familia, dictada con fecha
ochavo de Julio en curso, en causa RIT
C-1686-2023, caratulada MIRANDA /
FLORES, seguida por Cuidado Personal del
niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, RUN
23.123.178-1 se ha ordenado notificar por
avisos a los demandados PAULIO ALEJANDRO
MIRANDA HERNANDEZ, RUN
11.834.925-3 y FABIO E. VICTORIA FLORES
NUÑEZ, RUN 15.974.367-7 de la interposición
de la demanda, su overleído, las resoluciones
de folios 22 y 130, la citación a audiencia
preparatoria para el día 10 de Octubre
de 2025, a las 10:30 horas, en las
dependencias de este Tribunal de Familia,
ubicados en Ramos Ramos Nº 98, Valparaíso,
bajo apremio legal del artículo 21, 27 y 59
inciso 3º de la ley 19.968 y artículo
54 del CPC. Atendido lo dispuesto en el
artículo 60 bis de la ley 19.968 para la
audiencia, será factible para las partes
levar a cabo mediante plataforma de
Videoconferencia ZOOM, rigiendo la fecha
y hora señalada. ID de reunión: 987 4004
6351 sin código de acceso. Valparaíso,
Julio ocho 2025

EL JUZGADO de Familia y Concilio, con
fecha 10 de Julio de 2025, ha dictado sentencia
en causa RIT C-84-2025, declarando que:
1.- Se accoge la demanda de aumento de
alimentos inter puesta por Sara Constanza
Urrutia Bordones, RUT 16.288.595-2, en
contra de Martín Andrés Barahona Castro,
RUT 16.371.193-1, aumentando la pensión

fijada en causa RIT C-472-2012, de este
Juzgado, a la suma equivalente a \$3.6274
UTM, suma que se deberá pagar en la misma
modalidad y fecha de la pensión original
netamente regulada, a contar del mes de
julio de 2025. II.- Que, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 6 de la Ley
Nº14.908, se establece que cada proponente
deberá contribuir en igual proporción
a solucionar los gastos extraordinarios del
alimento Nicolás Rafael Barahona Urrutia,
cuyo pago en el caso del alimentante,
deberá realizarse en cuenta RUT de Banco
Estado a nombre de Sara Constanza
Estefanía Urrutia Bordones, dentro del plazo
de 10 días contados desde que se informen
los gastos generados, por este concepto, a
través de la documentación correspondiente
de respaldo. III.- Que no se condena en
costas al demandado por no resultar
totalmente vencedor. Limache 11 Julio 2025.
Luis Araya Queiro, Ministro de Fe.

EXTRACTO. EN JUICIO Partición
caratulado "ARDILES con HERNANDEZ" de
la comunidad sobre una porción de terreno
denominado Lote C, parte en que se dividió
la propiedad ubicada en el Puerto y
Comuna de Papudo, Rol SII Nº 50-22, comuna
Papudo, ubicada en calle RIVEROS 466,
PAPUDO, seguido ante Juez Partidor Claudio
Rivera Ramirez, por resolución de fs. 165,
se ha ordenado notificar en la forma
establecida art. 54 del CPC a los comparecientes
Jorge Luis Hernández Aguilera, Mónica
Hernández González, Gladys del Carmen
Hernández González, Jorge Enrique Infante
González, Patricio Antonio Muñoz
Hernández, Marisol Noemí, Claudia Paola
y Carlos Enrique Hernández Ortiz, María
Roxana Hernández Muñoz, José Luis y
Sergio Alfredo ambos Muñoz Olmedo,
suscriptores o a quienes sus derechos
representen, la citación a Comparendo de
Organización del Procedimiento Particional
que se realizará el día 24 de Julio de 2025,
15:30 hrs. en la 1ª Notaría de La Ligua,
calle Ortiz de Rozas 836. ALEJANDRO GÓMEZ
CORTÉS, ACTUARIO.

EXTRACTO. EL JUZGADO de Letras de
La Calera, en causa RIT V-17-2025, cita a
audiencia de partes de doña MACALY DEL
CARMEN SOBARZO SEPULVEDA,
rut 5.966.019- 5, para el día 23 de Julio de
2025, a las 11:00 horas, por medio del
sistema de videoconferencia,
https://www.zoom.us, con la ID personal
de la reunión 9116879265. Jefe de Unidad.

EXTRACTO. ANTE SEGUNDO Juzgado
Civil de Viña del Mar, rol V-155-2025,
caratulado "MORALES", en causa no
contenciosa sobre interdicción por
demenia, se cita a audiencia de partes de don
José Humberto Morales Escobar, R.U.N.
8.788.648-4, para el día 7 de agosto de
2025 a las 11:00 hrs. La audiencia se
celebrará por videoconferencia por
plataforma de zoom https://gijud-
cl.zoosm.us/j/96392221651?pwd=MfV9M
HIP1dSufH2d4AZMKS2JlVWJl ID de
reunión: 963 9222 1651, Código de acceso:
591659

EXTRACTO. 5º JUZGADO Civil de Valparaíso,
Prat 779.8º Piso, Valparaíso, en autos
sobre interdicción por demencia y
nabramiento de curador, Rol V-52-2025,
caratulado ALVARZ, cita a audiencia de
partes de la requerida Elena Ester
Santander Schavón, C.I. 4.505.338-5 para el día
5 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, la
cual se realizará en dependencias del
Tribunal, Secretaría (S).

JUZGADO DE LETRAS de La Calera Rol
V-109-2024 Caratulado "Bugueño/González",
sentencia definitiva ejecutoriada de
fecha 2 de abril del 2025 que declara:
I.- Que, se accoge la solicitud formulada a
folio 1 y en consecuencia se declara la
muerte presunta de don Juan Alberto
González Cerdá, RUT 2.065.919-3, cuya
desaparición consta al menos desde el año
1975. II.- Se fija como día presunto de la muerte la
fecha de ingreso de la solicitud, esto es, 22
de julio del 2024. III.- Concédase la
posesión provisoria de los bienes del
desaparecido a su presunta heredera a la
fecha de la muerte presunta. Jefe de Unidad.

TERCER JUZGADO CIVIL de Viña del Mar,
en causa rol V-317-2021, caratulado
Navarro/Hernández, por sentencia del 16 de

agosto de 2022, se concedió con beneficio
de inventario posesión efectiva de los
bienes quedados al fallecimiento de don
Guillermo Roberto Hernández Smith,
run 1.559.573-5, a sus herederos testamentarios.
Por resolución de fecha 14 de julio del
2025, se decretó la fijación de ampliación
y/o rectificación de inventario solemne del
causante individualizado. Se cita a los
interesados a ampliación y/o rectificación
de inventario solemne a realizarse el 28 de
julio del 2025, a las 16:00 horas, en la
notaría de Viña del Mar del Notario Público
doña Paola Deborah Stack Lara, ubicada
en Avenida Libertad 900, Viña del Mar.

EXTRACTO. 1º JUZGADO Civil Valparaíso,
Rol C1370-2024, caratulado "BANCO
SANTANDER CHILE/CHILECO GUERRA",
comparece Euzel Codo Castillo, abogado,
en representación BANCO SANTANDER-CHILE,
la demandante, a U.S. respetuosamente
digo: En la representación que Inviesto,
Dezudo denuncio ejecutiva en contra de
doña MACARENA DEL PILAR GUERRA
TORREALBA, ignora profesión u oficio,
con domicilio en La Verbená 5331, Nuñoa
y/o en el Edificio EcoEstilo, Avenida Cristóbal
Colón 6691, Las Condes, conforma a las
circunstancias de hecho y/o Derecho que
se señalarán y de conformidad a las
obligaciones que constan en el título
ejecutivo según se indica a continuación:
1.- Mi representada, según contrato de Mutuos
e Hipoteca con Tasa Fija y Tasa Variable,
que constan en la escritura pública de fecha
20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría
de Felipe Leiva Ibarra, de Santiago, BANCO
SANTANDER-CHILE dio dos préstamos a
doña MACARENA DEL PILAR GUERRA
TORREALBA, por las siguientes cantidades:
A.- Mutuo con objetivo adquisición de
inmueble, por la cantidad de 2.455.-
Unidades de Fomento, en su equivalente en
pesos moneda legal a la fecha del mutuo.
B.- Mutuo con objetivo de fines generales por
la cantidad de 575.- Unidades de Fomento,
en su equivalente en pesos moneda
legal a la fecha del mutuo. (Cláusula 3º)
2.- En la cláusula 4ª se estableció la
obligación de la parte mutuataria de pagar
al Banco el capital señalado en la cláusula
precedente, conjuntamente con los
correspondientes intereses, en el plazo de
336 meses, a contar del día uno del mes siguiente
al de la fecha de la escritura, por medio de
cuotas mensuales o cuotas mensuales
vencidas y sucesivas, según se pactó
en la cláusula referida y por opción de
no pago de las dos primeras cuotas, se
debió pagar en 334 cuotas efectivas (cláusula
4.2). La tasa de interés que devenga el
mutuo o mutuos y su fórmula de
cálculos aquella que se señala en la
cláusula siguiente (5ª) de la escritura referida.
Los intereses y reajustes se denominarán
"intereses y reajustes de deudas", a
contar de la fecha de la escritura. El
capital prestado o el saldo de la deuda y sus
dividendos o cuotas se reajustarán y
pagarán de acuerdo a la variación y el
valor de la Unidad de Fomento, según lo
fije el Banco Central de Chile. Según se
indicó, consta en la cláusula 4.2 que el
deudor optó por no pagar las primeras
dos cuotas, por lo que se pagará este
mutuo en 334 cuotas efectivas, según se
pactó en dicha cláusula. El dividendo a
pagar por los primeros cinco años se
pactó en 9,8441.- y 2,3057.- unidades
de fomento respectivamente. En el caso
de los dos mutuos otorgados en la
cláusula 3ª de la escritura señalada, se
pactó la aplicación mismas tasa y plazo.
- La tasa de interés real, fija anual,
durante los cinco primeros años de
servicio de la deuda, se pactó devengará
una tasa de interés de 2,28%. Los
intereses y reajustes se devengarán a
contar de la fecha de la escritura de
mutuo o mutuos, señalada. Con
posterioridad a dicho plazo, y a partir del
primer día del sexto año de servicio de
la deuda, el saldo residual del mutuo
devengará intereses por periodos anuales
conforme a una tasa base variable que
será el resultante de adicionar un spread
o margen de puntos porcentuales anuales
a la denominada "tasa bancaria" para
operaciones reajustables a 360 días,
añadándole "tasa TAB", según se define
en la escritura de mutuo, la que se
propone reproducir. Se dejó expresa
constancia de la tasa tech, según consta
en la escritura de mutuo señalada. - En
la cláusula 10ª de la escritura de mutuo,
se constituyó por la parte deudora hipoteca a fa-

vor de Banco Santander-Chile, sobre el
inmueble señalado en el mismo contrato,
a fin de garantizar las obligaciones de la
parte deudora para con el Banco Santander-
Chile, que consta en la escritura de mutuo
indicada para con Banco Santander Chile.
3.- Se pactó que cada cuota mensual
deberá ser pagada en dinero, por el valor
en pesos moneda legal de la Unidad de
Fomento a la fecha de su pago efectivo. En
el evento que el deudor no pague cualquier
cuota en el día de su respectivo vencimiento,
ésta se devengará desde el día en que
debió haberse pagado, un interés penal
igual al máximo convencional que la Ley
permite establecer. 4.- Estas y las demás
condiciones pactadas, que se encuentran
contenidas en la referida escritura de mutuo
o mutuos, acompañada como título
ejecutivo de autos, se dan por expresamente
reproducidas en la presente demanda. 5.-
La parte deudora no ha dado cumplimiento
a las obligaciones referidas emanadas del
referido contrato de mutuo o mutuos,
encontrándose en mora en el servicio de
la deuda y exige el inmediato pago de
la suma adeudada, sólo a contar de la
notificación de la demanda que, ascendiendo
las deudas a: A).- Mutuo señalado en
el Nº 1 letr A anterior: 2.298,4256.-
Unidades de Fomento. B) Mutuo señalado
en el Nº 1 letr A anterior: 518,1085.-
Unidades de Fomento. Ascendiendo la
deuda a total en consecuencia, de 2816,5341.-
unidades de fomento, que equivalen a la
suma total de \$105.414.056.- considerando
como valor de cada Unidad de Fomento,
el de \$37.426,87.- al día 29 de mayo del
año 2024. 6.- Estas y demás condiciones
pactadas, se encuentran contenidas en
la referida escritura de mutuo, acompañada
como título ejecutivo de autos y sus
cláusulas se dan por expresamente
reproducidas en la presente demanda, según
se ha indicado anteriormente en este libelo.
7.- A su vez, mediante la misma escritura
pública indicada anteriormente en los
párrafos 1.º y 2.º, las partes del mutuo dejaron
expresa constancia que, respecto de la
propiedad singularizada en la misma
escritura, se constituyó hipoteca específica
por las obligaciones referidas de la
escritura de mutuo señalada, en favor de
Banco Santander Chile. 8.- La hipoteca
fue constituida para garantizar el exacto,
íntegro y oportuno cumplimiento y pago de
todas y cada una de las obligaciones que
emanan del mutuo pactado en la
escritura pública referida, para con el Banco
Santander Chile. 9.- En la cláusula 15ª se
pactó por las partes del mutuo señalado,
otorgar competencia a los tribunales de la
ciudad de Valparaíso, sin perjuicio del
dominio que correspondía al lugar de
residencia de la parte deudora, a elección
del banco. 10.- La obligación es líquida,
actualmente exigible, consta en título
ejecutivo, extendido en escritura pública,
la firma de la parte suscriptora y obligada
se encuentra autorizada por Notario Público,
y la acción ejecutiva no se encuentra
prescrita. Por tanto, en mérito de lo
exposto y lo dispuesto en los arts. 434 y
siguientes del Código de Procedimiento
Civil, A.V.S. RUEGO tener por
interpuesta demanda ejecutiva
en contra de doña MACARENA DEL
PILAR GUERRA TORREALBA, ya
individualizada, y despectar mandamiento
de ejecución y embargo en su contra por
la suma total en pesos de \$105.414.056.-
\$34.426,87.- al día 29 de mayo de 2024,
y de conformidad con lo indicado en el
cuerpo de esta demanda, más reajustes
devengados de la variación de la Unidad
de Fomento e intereses pactados, y
disponer se siga adelante esta ejecución
haciéndose enterar a mi representado de
lo adeudado, según lo indicado, con
reajustes en su caso, intereses y costas.
PRIMER OTROSÍ: Señalo para la
trabaja del embargo todos los bienes
que pertenecen al deudando y que sean
susceptibles de tal

medida y especialmente el inmueble
de propiedad de la parte demandada
inscrita a fojas 25,540 número 37514 del
Registro de Propiedad de año 2010 del
Conservatorio de Bienes Raíces de
Santiago. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a
V.S. tener presente que desde
su propio demandado como
depositario provisorio, bajo su
responsabilidad legal, civil y penal,
TERCER OTROSÍ: Ruego a
V.S. tener por acompañada bajo
apremio legal y con citación, el siguiente
instrumento: - Escritura pública que
contiene el contrato de mutuo hipotecario,
en el que se fundamenta la presente
ejecución, suscrita con firma electrónica.
CUARTO OTROSÍ: A.S.S. pido tener por
acompañada escritura pública de
mandato judicial en la que consta mi
personería, con citación. QUINTO
OTROSÍ: Ruego a V.S. tener a
bien presente que, por estar suscrita
con firma electrónica, no es necesario
decretar la custodia de la escritura de
mutuo referida, acompañada en el
tercerosí anterior. SEXTO OTROSÍ: Solicito a
V.S. tener presente que, en mi calidad
de abogado del deudando, solicito
mi individualización al comienzo de
esta presentación, asumo personalmente
el patrocinio y poder en esta causa.
SEPTIMO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente,
para efectos de notificaciones y para
todos los efectos legales a que haya
lugar, que mi mail es ecodada@abogobn.cl,
OCTAVO OTROSÍ: Para los efectos de
proceder a la notificación de la
demanda, recurrimos al oficio de
notario en Nuñoa y Las Condes,
y/o demás trámites inherentes al
juicio, y lo más a V.S. ordenar la
confección y envío de exhorto
al Juzgado Civil de Turno
competente de la comuna de
SANTIAGO o Región Metropolitana,
facultados respectivamente,
para ordenar notificación personal
o en persona o de conformidad al
art. 44 del Código de Procedimiento
Civil, recurriendo al oficio de
notario en Nuñoa y Las Condes,
si es necesario. El Tribunal
correspondiente exhortado,
tendrá las más amplias facultades
para cumplir dichos fines y en
general, para todas las demás
actuaciones necesarias o
útiles para cumplir dichos fines,
con la sola excepción que no
podrá pronunciarse sobre
excepciones que se deduzcan
a la ejecución y no podrá
pronunciarse sobre incidencias
de ningún tipo. Podrá tramitar
el exhorto, quien lo presente
o recibiera y deberán contener
copio íntegro y digitalizado
de todo lo obrado en autos,
debiendo ser remitido vía
interconexión. POR
TANTO, A.V.S. RUEGO, acceder a
la solicitud. RESOLUCION FOLIO 7:
9 julio 2024 Proveyendo
escrito de 03 de Julio recién
pasado, folio 3a. lo principal, por
interpuesta la demanda
ejecutiva, despácheme; al
primer, segundo, quinto, sexto
y séptimo otrosí, bájense
presente al tercer y
cuarto otrosí, por
acompañados los
documentos, con
citación. Guárdese el mutuo
en custodia; al octavo otrosí, como
se pide, exhortese al
tribunal civil que
corresponde de la
ciudad de Santiago, a
fin de notificar
la demanda,
requerir de pago
y trabar
embargos sobre
bienes de la
parte
demandada,
otorgándose
las más amplias
facultades para
el diligenciamiento
del embargo,
sólo hasta la
trabaja del
embargo.
MANDAMIENTO
FOLIO 1: 9 julio 2024
Instituto de
Ferretería a
Macarena del
Pilar Guerra
Torrealba, RUT
Nº 21.204.893-3,
para que en
el acto de
requisitorias
pague a
BANCO
SANTANDER
- CHILE, o a
quien sus
derechos
represente, la
suma de
\$2.816.5341
Unidades de
Fomento,
equivalente
al día 29 de
mayo de 2024
a la cantidad
de \$105.414.056
(ciento cinco
millones
cuatrocientos
catorce mil
cinco y seis
pesos) más
intereses y
costas. No
verificado el
pago, trábase
embargo sobre
bienes muebles
engenerales,
tales como
muebles que
guarrecen el
domicilio o
muebles de
la ejecutada,
que sean de
su propiedad
y hasta
cantidad
suficiente,
procediéndose
en todo
conforme a
la ley.
Designase
depositario
provisional de
los bienes
que se
embargan,
tales como
los que
guarrecen
el domicilio
o muebles
de la
ejecutada,
Macarena
del Pilar
Guerra
Torrealba,
según da
cuenta
informe de
folio 41,
de
conformidad
con lo
dispuesto
en el
artículo
54 del
Código de
Procedimien-

to Civil, como se pide, practíquese
notificación por avisos, los que
deberán publicarse los días 1 o 15
del mes en el Diario Oficial,
y por tres veces en el Diario
El Mercurio de Valparaíso.
Practíquese requerimiento
de pago, por receptor al quinto
día hábil después de la última
notificación, a las 9:00 horas,
en la Secretaría del Tribunal.
Confección de extracto por la
Sra. secretaria del Tribunal.

TRIBUNAL DE FAMILIA de Viña del
Mar, en causa RIT C-2010-2024,
sobre reconocimiento de
paternidad, "ARAYA/CORRE",
hordenado notificar por avisos la
sentencia de fecha 11 de junio del
año en curso que determina
judicialmente la filiación
paterna del niño de autos.

EXTRACTO. 1º JUZGADO Civil de
Viña del Mar, Rol Nº 111-2025,
caratulado "BARRA", sobre
interdicción por demencia, cita a
audiencia de partes de doña
VIOLETA ALLIARAVENA JORQUERA,
C.I. Nº 2668.569-2, para el día
28 de julio de 2025 a las
09:00 horas, en dependencias
del Tribunal. Arlequí Nº 346,
tercer piso, Viña del Mar.
Se podrá solicitar la
comparecencia
remota por videoconferencia
a lo menos 2 días antes
de su realización, con
indicación del correo
electrónico y número de
teléfono.

EXTRACTO. EL SEGUNDO Juzgado
de Letras de Viña del Mar, por
sentencia de fecha
30-08-2024, en causa
ROL V-83-2024,
caratulado "SCOTT/RIVEROS",
concedió la
posesión efectiva
interstada quedada al
licenciamiento en el
extranjero de doña
Rosa Blanca González
Riveros González,
cédula nacional
de identidad Nº
4.037.999-1, a doña
Raquel Lorraine Scott
Riveros, cédula
nacional de
identidad Nº
20.7330-1, en su
calidad de
heredera universal
y única hija de la
causante, sin
perjuicio de otros
herederos de
igual o mejor
derecho. El
Secretario

EXTRACTO. ANTE EL Segundo
Juzgado Civil de
Valparaíso, en causa
ROL V-21-2025,
caratulado "VALENZUELA",
sobre interdicción
por demencia y
nabramiento de
curador, se
dictó sentencia
con fecha 1 de
abril de 2025,
decretándose la
interdicción
definitiva por
discapacidad mental
de Gastón
Victor Valenzuela
Romero, cédula
de identidad Nº
3.996.721-9,
domiciliado en
Escalera Torrelanca
Nº 1. Cerro
Monta, comuna
de Valparaíso,
quedando
privado de la
administración
de sus bienes.
Asimismo, se
designó como su
curador
definitivo a
Claudio Victor
Agustín Valenzuela
Muñoz, cédula
de identidad
Nº 21.227.079-3,
Secretario.

EXTRACTO. ANTE EL 4º Juzgado
Civil de
Valparaíso, en causa
ROL V- 60-2025,
caratulado "GAJARDO E
ESPPOSITO PEDRO
A", sobre interdicción
y curaduría, por
audiencia de
partientes de don
PEDRO ANTONIO
GAJARDO E
ESPPOSITO,
cédula de
identidad
Nº 21.589.806-6,
para el día
28-07-25, a
las
11:30 horas.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO
CIVIL DE
VALPARAISO, Rol
V-52-2025,
caratulado "BARRA",
materia: interdicción
por demencia
y designación
curador, resolución
fecha 10-07-2025,
cita audiencia
de partes de
supuesto interdictado
CARLOS ENRIQUE
MERINO LOMBARDI,
para fecha
29-07-2025,
10:00 horas,
en tribunal de
calle Prat
779, piso 4º,
Valparaíso,
Secretaría.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL de Viña del
Mar, causa Rol V-56-2025, caratulado
"Barra". Por resolución de fecha 14 de
julio de 2025, dictada en autos sobre
solicitud de interdicción definitiva por
demenia y nabramiento de curador, se
cita a audiencia de partes de la presunta
interdicta doña Orfilia Barrera Soto,
cédula nacional de identidad Nº 7142.293-3,
la que se celebrará el día viernes 29 de
julio de 2025, a las 11:00 horas, de forma
remota mediante la plataforma Zoom,
en el siguiente enlace:
https://gijud-cl.zoosm.us/j/9501352727?pwd=rep06
7n1TfDhpYpP10EjFN9xPwUJl ID de
reunión: 950 1352 7272 Código de
acceso: 064805327208 Suborante